



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
URBANO E INFRAESTRUCTURA
Interno N°10/2025

PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE ARQUITECTO HARDY CADAGÁN, MEDIANTE CARTA DE 24.03.2025, EN RELACIÓN AL ARTICULO 55° DE LA O.G.U.C. REFERIDA A LA PERTINENCIA DE SOLICITAR I.F.C. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA DE UN PREDIO EN SECTOR RURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

100

COYHAIQUE, 02 ABR 2025

VISTO:

La Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°; Lo dispuesto en la Ley N°16.391/1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N°1.305(V y U) / 1995, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.F.L. N°458/1975, que establece la Ley General de urbanismo y Construcciones; en el D.S. N°4771992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley N°19.880/2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las facultades que me otorga el D.S. N°397/1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. El Decreto Supremo N° 16 (V. y U.), de 2022, que me nombra Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y la Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón, y:

CONSIDERANDO:

- 1 Carta 24.03.2025 del arquitecto Hardy Cadagán Durán, citada en el antecedente, mediante la cual solicita pronunciamiento, respecto de la pertinencia de obtener Informe Favorable de Construcción (I.F.C.) para la construcción de obras en un inmueble rural que son las necesarias para la explotación agrícola del inmueble.
- 2 El artículo 55° de la L.G.U.C. "...Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, **salvo aquellas que fueron necesarias para la explotación agrícola del inmueble...**"

RESUELVO:

Las obras que se realicen en un predio agrícola y que: **sean las necesarias para la explotación agrícola del predio**, tales como establos, bodegas para almacenamiento de maquinarias agrícolas del predio, casetas de riego, cubiertas para frutales, planteles de ordeña, etc., siempre y cuando no se traiga materias primas de otros predios para ser elaborados en él, tales como leches de otros planteles para elaboración de quesos, por ejemplo. No requerirán I.F.C. para obtener sus permisos de edificación correspondientes. Respectos de los contenedores de almacenamiento, no requieren permiso de edificación, considerando que se trata de grandes cajas metálicas diseñada para el transporte y que por lo tanto no tienen el carácter de bodegas por ser estructuras móviles, salvo que con ellos se construyan bodegas definitivas, por lo que dejan de ser contenedores o container y pasan a ser

obras que requieren permiso de edificación correspondiente y la pertinencia de solicitar un I.F.C., dependerá de su uso, en los términos en que se explica en el punto anterior.

NOTIFIQUESE LO RESUELTO, y comuníquese a Arquitecto Hardy Cadagan Durán, sirviendo la presente Resolución Exenta como atento oficio remitido.



- NPE/PSB/psb
Distribución:
- Interesado
 - DOM Chile Chico
 - Archivo DDUI
 - Archivo General



PAULINA RUZ DELFÍN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AISEN